



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue allegada el día 11/08/2023, a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 04 de septiembre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ - QUINDÍO

Calarcá, Quindío; cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00234-00**
INTERLOCUTORIO 1835

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: GRACIELA HINCAPIE ARANGO
DEMANDADO	: TERESITA DE JESUS BARAHONA SABOGAL
ASUNTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **GRACIELA HINCAPIE ARANGO** (C.C Nro. 25.119.961), en contra de **TERESITA DE JESUS BARAHONA SABOGAL** (C.C 24.573.692) con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO.

1. La suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$7.500.000.00)** por concepto de capital que debió ser cancelada el 18 de agosto de 2020.

1.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 19 de agosto de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

No se autoriza la dirección de correo electrónica, toda vez que no reúne todos los requisitos de la ley 2213 de 2022 Artículo 8, pues no allega las evidencias de la obtención de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **LUIS EBERTO PINEDA PEÑA** (C.C. 7.548.088 y T.P. 267.639), quien funge como endosatario en procuración de la ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente parte actora, en el correo electrónico: corpodavi@hotmail.com, a través de la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
124 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e754ba841f8126509004c4439c80ce61f6c582d3cbcf760215b9e18c998e750**
Documento generado en 04/09/2023 02:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>